



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01323898- -NEU-MEI - EXTENSIÓN ENVÍO FONDOS FEDeN - ISSN

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01323898- -NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, las Leyes 3269 y 3380, los Decretos DECTO-2021-2295-E-NEU-GPN y DECTO-2023-1149-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley 3269 el Poder Legislativo Provincial creó el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN) como una herramienta de política fiscal y de promoción del desarrollo sustentable de la provincia, bajo la forma jurídica de un fideicomiso;

Que de acuerdo con los términos del artículo 3° del citado plexo normativo el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN) se encuentra constituido por el Subfondo Anticíclico y por el Subfondo de Desarrollo, estableciendo en su artículo 25° la vigencia de la norma a partir del año 2022, motivo por el cual los aportes definidos como recursos del fondo comenzaron a efectivizarse en dicha fecha;

Que el artículo 15° de la Ley dispuso que el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN) asume la forma jurídica de fideicomiso, designando en su artículo 16°, entre otras partes, a la Provincia, representada por el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo reemplace, como Fiduciante y a la Fiduciaria Neuquina S.A., como Fiduciario;

Que mediante Decreto DECTO-2021-2295-E-NEU-GPN se reglamentó la Ley 3269, estableciendo los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la finalidad de la misma;

Que mediante la Ley 3380 se dispuso que, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2027, los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2° de la Ley 3269, deberán ser remitidos por el Poder Ejecutivo al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) con el objeto de afrontar su déficit financiero, y/o ser aplicados al pago de los servicios de la deuda pública provincial cuyos vencimientos operen a partir de la vigencia de la presente Ley, siempre que su costo resulte superior al rendimiento de los recursos que administra el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN), dejando de ser destinados al FEDeN durante dicho período;

Que el artículo 5° de la Ley autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias o complementarias necesarias para la aplicación de dicha Ley;

Que en uso de dichas facultades mediante Decreto DECTO-2023-1149-E-NEU-GPN el Poder Ejecutivo dispuso oportunamente, entre otras cuestiones, que los fondos que resultarán de la aplicación del artículo 2º de la Ley 3269, desde el mes de junio hasta el mes de noviembre de 2023 inclusive, serán remitidos al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), de acuerdo a lo establecido por la Ley 3380, con el objeto de afrontar su déficit financiero;

Que es intención de la Provincia dar continuidad a la decisión adoptada mediante el Decreto citado ut-supra a partir del mes de diciembre de 2023 y hasta el mes de junio de 2024 inclusive;

Que se cuenta con la intervención favorable de la Tesorería General de la Provincia;

Que el artículo 26º de la Ley 2141 establece que los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por el Poder Ejecutivo y Legislativo;

Por ello, atento las actuaciones cumplidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE que los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2º de la Ley 3269, desde el mes de diciembre de 2023 hasta el mes de junio de 2024 inclusive, serán remitidos al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), de acuerdo a lo establecido por la Ley 3380, con el objeto de afrontar su déficit financiero.

Artículo 2º: ÓTORGASE un aporte económico no reintegrable en forma mensual, a partir del mes de diciembre de 2023, al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), de acuerdo a las disposiciones del artículo 1º de la presente norma y por los montos que en cada caso surjan de la certificación prevista en el artículo 2º de la reglamentación aprobada por Decreto DECTO-2021-2295-E-NEU-GPN.

Artículo 3º: FACÚLTASE al titular del Ministro de Economía, Producción e Industria a prorrogar lo dispuesto en la presente norma hasta el mes de diciembre de 2024 inclusive.

Artículo 4º: El gasto que demande la presente norma será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5º: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria **LIQUÍDESE** y por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** las sumas mensuales que en cada caso correspondan de acuerdo a lo previsto en los artículos de la presente norma.

Artículo 6º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, el señor Ministro de Salud, y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

